

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

P-2555

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 04-086713-A-00008-0000
Fecha: 2013-01-11 15:57:54 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIIII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 27/26

Re: Solicitud de patente No. 04.086.713A
NYCOMED GMBH

Yo DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 A No. 86-53 piso 6, obrando como apoderada sustituta, de conformidad con el escrito de sustitución que adjunto de la sociedad **NYCOMED GMBH**, domiciliada en Konstanz, Alemania, solicitante de la patente de la referencia, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. 71385 del día 26 de noviembre de 2012, fijada en lista el 4 de diciembre de 2012, expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se declara abandonada la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES FARMACEUTICAS DE INHIBIDOR DE PDE4 O PDE $\frac{3}{4}$ Y UN ANTAGONISTA DE RECEPTOR DE HISTAMINA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2003/01876.

HECHOS

1. El día 03 de septiembre de 2004 se presentó la solicitud "madre" en fase nacional de la patente de invención titulada "COMPOSICIONES FARMACEUTICAS DE INHIBIDOR DE PDE4 O PDE $\frac{3}{4}$ Y UN ANTAGONISTA DE RECEPTOR DE HISTAMINA", a la cual le correspondió el expediente No. 04.086.713.
2. El día 26 de abril de 2010, mediante memorial presentado a su despacho, se presentó la solicitud divisional ("hija") de la solicitud madre No. 04.086.713 anteriormente referenciada.
3. El 31 de Octubre de 2011 la Superintendencia de Industria y Comercio emitió la Resolución No. 61051 por la cual se otorgó la patente de invención de la Solicitud "madre" No. 04.086.713 titulada "COMPOSICIONES FARMACEUTICAS DE INHIBIDOR DE PDE4 O PDE $\frac{3}{4}$ Y UN ANTAGONISTA DE RECEPTOR DE HISTAMINA".
4. El 24 de Enero de 2012 mediante memorial radicado ante esa entidad se realizó el respectivo pago de la tasa anual de mantenimiento de la Solicitud "madre" No. 04.086.713 para el periodo comprendido entre el 28 de febrero de 2012 al 28 de febrero de 2013, por un valor de \$465.000 pesos, por medio de los recibos No. 12-681, 12-3545 y 12-999.
5. El 29 de Julio de 2011 la Superintendencia de Industria y Comercio emitió la Resolución No. 41153 por medio de la cual se otorgó la patente de invención a la Solicitud "hija" No. 04.086.713A titulada "COMPOSICIONES FARMACEUTICAS DE INHIBIDOR DE PDE4 O PDE $\frac{3}{4}$ Y UN ANTAGONISTA DE RECEPTOR DE HISTAMINA".

6. Por tratarse de una Solicitud Madre y una Solicitud divisional o "hija", hubo un error involuntario al momento de revisar los edictos de fijación en lista y se atendió a la resolución de la solicitud "madre" dejando por fuera la solicitud "hija", razón por la cual nuestro cliente no atendió al correspondiente pago de la tasa de mantenimiento de anualidad.

7. El 26 de Noviembre de 2012 la Superintendencia de Industria y Comercio emitió la Resolución No. 71385 por medio de la cual se declaró la caducidad de la solicitud divisional No. 04.086.713A titulada "COMPOSICIONES FARMACEUTICAS DE INHIBIDOR DE PDE4 O PDE ¾ Y UN ANTAGONISTA DE RECEPTOR DE HISTAMINA" debido a que "el interesado no acreditó el pago de los derechos legales correspondientes a la anualidad comprendida entre el 25 de febrero de 2012 y 25 de febrero de 2013".

En el caso en estudio la razón de ser de la declaración del abandono de la patente de la referencia por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio se debió únicamente a que no se acreditó el pago de los derechos legales correspondientes a la anualidad comprendida entre el 25 de febrero de 2012 y 25 de febrero de 2013. Sin embargo, consideramos que dicha decisión deber ser revocada por las siguientes razones:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como primera medida quisiera resaltar que en el caso en cuestión mi cliente siempre ha tenido la manifiesta intención de mantener vigente, y cumplir con los respectivos pagos de anualidad para las solicitudes "madre" e "hija" mencionadas anteriormente.

Muestra de ello fue el memorial presentado el 25 de Enero de 2012 por medio del cual mi cliente realizó el pago para la tasa de mantenimiento de anualidad para la solicitud "madre".

Si bien es cierto que no se realizó el pago estipulado para la solicitud "hija", esto no se debió a una falta de interés en el mantenimiento de la solicitud divisional, sino a un error involuntario, producto de la confusión entre la solicitud madre y la solicitud hija. Dado que al momento de revisar las respectivas notificaciones solo se tuvo en cuenta la solicitud principal y se pasó por alto la solicitud divisional, que en su número de expediente sólo se diferencia de la solicitud "madre" por la letra "A" que se añade al final del número de expediente lo cual contribuyó a pasar por alto la respectiva notificación.

Ahora bien, con la intención de enmendar este error involuntario, mi cliente se permite presentar a continuación el Recibo de Caja No. 13-001988 de Enero 09 de 2013, correspondiente al pago de la "tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del noveno al duodécimo año con recargo por solicitud en plazo de gracia", para el periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2012 y 25 de febrero de 2013.

Mi cliente desea manifestar que su voluntad siempre ha sido la de mantener vigente la solicitud de patente divisional No. 04.086.713A, y espera que con el pago anteriormente mencionado quede subsanado el error involuntario que llevó al no pago oportuno de la

7

mencionada tasa de anualidad. Adicionalmente mi cliente resalta que durante todo el trámite de solicitud ha tenido la voluntad de cumplir con los requerimientos legales, y ha hecho todos los esfuerzos necesarios para que la solicitud llegue a feliz término, razón por la cual no sería lógico que una vez concedida la solicitud mi cliente voluntariamente haya decidido no realizar el pago de la primera anualidad. Por el contrario, mi cliente manifiesta su deseo de continuar con la misma y expresa su deseo de que todo el esfuerzo realizado durante el trámite no se pierda a causa de un error involuntario.

INVOCACIÓN AL PRINCIPIO DE EFICACIA PROCESAL

Me permito hacer referencia, al artículo 2 del Código Contencioso Administrativo el cual dispone claramente que “los funcionarios tendrán en cuenta que la actuación administrativa tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, reconocidos por la ley” (Subraya fuera del texto).

Por otra parte, me permito señalar, el artículo 228 de la Constitución Política, el cual señala que “la administración de justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo” (Subraya fuera del texto).

En este sentido, el inciso 5 del artículo 3 del Código Contencioso Administrativo también establece que las autoridades administrativas, en virtud del principio orientador de eficacia deben tener “en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado”. (Subraya fuera del texto).

Por otra parte, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones” (Subraya fuera del texto).

Adicionalmente, es importante tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 3, inciso 6 del Código Contencioso Administrativo el cual determina que las autoridades deben tener en cuenta “que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación” y por consiguiente, “deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellas”. (Subraya fuera del texto).

De acuerdo a lo anterior, es necesario tener en cuenta de manera puntual el principio de la eficacia señalado en las normas anteriormente citadas, el cual es de total importancia y no puede ser obviado en ninguna instancia. Este principio consiste principalmente en el hecho que debe prevalecer el fondo sobre la forma y, en consecuencia, un funcionario administrativo o judicial no puede ni debe afectar los intereses de un particular mediante decisiones inhibitorias.

5

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

Aplicando lo anterior al caso en cuestión, tenemos un hecho muy puntual que evidencia que en efecto, prevaleció para su Despacho la forma sobre el fondo, y no lo contrario, puesto que al no tener en cuenta la buena fe de mi cliente al momento de presentar el documento de poder que fue otorgado y legalizado a las reglas que él conocía y que regulan la materia en su país, se declaró el abandono de la solicitud en referencia, causando así un gran perjuicio a los intereses de mi cliente.

Queda, con estos hechos descritos, demostrado que mi cliente SIEMPRE ha tenido total interés en obtener la solicitud de patente en cuestión, por lo que no existe fundamento alguno para declarar la caducidad de la misma.

Por todo lo expuesto anteriormente, la resolución No. 54448 del día 30 de Septiembre de 2011 viola en su totalidad los incisos 5 y 6 del artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, 4 del Código de Procedimiento Civil y 83 y 228 de la Constitución Política de Colombia, al no remover de oficio los obstáculos puramente formales, y al no garantizar la prevalencia del derecho sustancial.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo dicho en este recurso, solicito a usted lo siguiente:

a) Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3 (inciso 3); 35 (inciso 2) y 59 (inciso 2) del Código Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.

b). Que se revoque la Resolución No. 71385 del 26 de Noviembre de expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, se acepte el pago y se proceda con el trámite correspondiente.

ANEXOS

1 . Recibo de Caja No. 13-001988 de Enero 09 de 2013, correspondiente al pago de la “tasa anual para el mantenimiento de patente de invención del noveno al duodécimo año con recargo por solicitud en plazo de gracia”, para el periodo comprendido entre el 24 de febrero de 2012 y 25 de febrero de 2013.

PRUEBAS

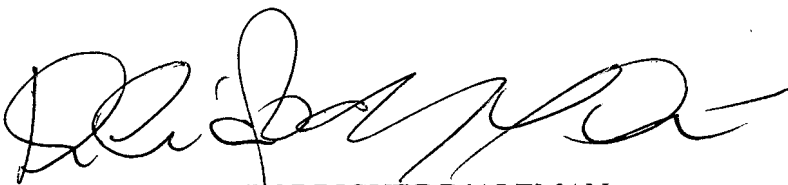
Solicito que sean tenidas como pruebas las siguientes:

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

1. Copia del peticionario de la solicitud "madre" de invención titulada "COMPOSICIONES FARMACEUTICAS DE INHIBIDOR DE PDE4 O PDE $\frac{3}{4}$ Y UN ANTAGONISTA DE RECEPTOR DE HISTAMINA", que le correspondió el expediente No. 04.086.713.
2. Copia de mi memorial del 26 de abril de 2010 mediante el cual se radicó la solicitud divisional ("hija") de la solicitud madre No. 04.086.713 anteriormente referenciada.
3. Copia de la Resolución No. 61051 del 31 de Octubre de 2011, emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, por la cual se otorgó la patente de invención de la Solicitud "madre" No. 04.086.713 titulada "COMPOSICIONES FARMACEUTICAS DE INHIBIDOR DE PDE4 O PDE $\frac{3}{4}$ Y UN ANTAGONISTA DE RECEPTOR DE HISTAMINA".
4. Copia de mi memorial radicado el 24 de Enero de 2012 ante esa entidad mediante el cual se realizó el respectivo pago de la tasa anual de mantenimiento de la Solicitud "madre" No. 04.086.713 para el periodo comprendido entre el 28 de febrero de 2012 al 28 de febrero de 2013, por un valor de \$465.000 pesos, por medio de los recibos No. 12-681, 12-3545 y 12-999.
5. Copia de la Resolución No. 41153 del 29 de Julio de 2011 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio por la cual se otorgó la patente de invención a la Solicitud "hija" No. 04.086.713A titulada "COMPOSICIONES FARMACEUTICAS DE INHIBIDOR DE PDE4 O PDE $\frac{3}{4}$ Y UN ANTAGONISTA DE RECEPTOR DE HISTAMINA".
6. Copia de emitíó la Resolución No. 71385 del 26 de Noviembre de 2012 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio por la cual se declaró la caducidad de la solicitud divisional No. 04.086.713A titulada "COMPOSICIONES FARMACEUTICAS DE INHIBIDOR DE PDE4 O PDE $\frac{3}{4}$ Y UN ANTAGONISTA DE RECEPTOR DE HISTAMINA".

Señor Superintendente,



DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
C.C. 41.654.882 de Bogotá
T.P. 20824 del C.S.J.
notificaciones@clarkemodet.com.co

6

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

-/-



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 13 - 001988

Bogotá D.C., Enero 09 de 2013 - 09:26:43

RECIBIDO DE : CLARKE MODET

NI 830.008.643

RE

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
RECIBO DE CA	999999999	1174	08/01/2013		124.000.00
RECIBO DE CA	999999999	1193	08/01/2013		500.000.00
RECIBO DE CA	999999999	1194	08/01/2013		500.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1 50005-01-09 OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	1622 TASA ANUAL C.RECARGO A#OS 9 a 12 PARA MANTENIMINETO DE	640.000.00	640.000.00
			\$640.000.00

SON: **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: 

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

7

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mai: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Linea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Enero 9 de 2013 - 09:26:44

P-2555

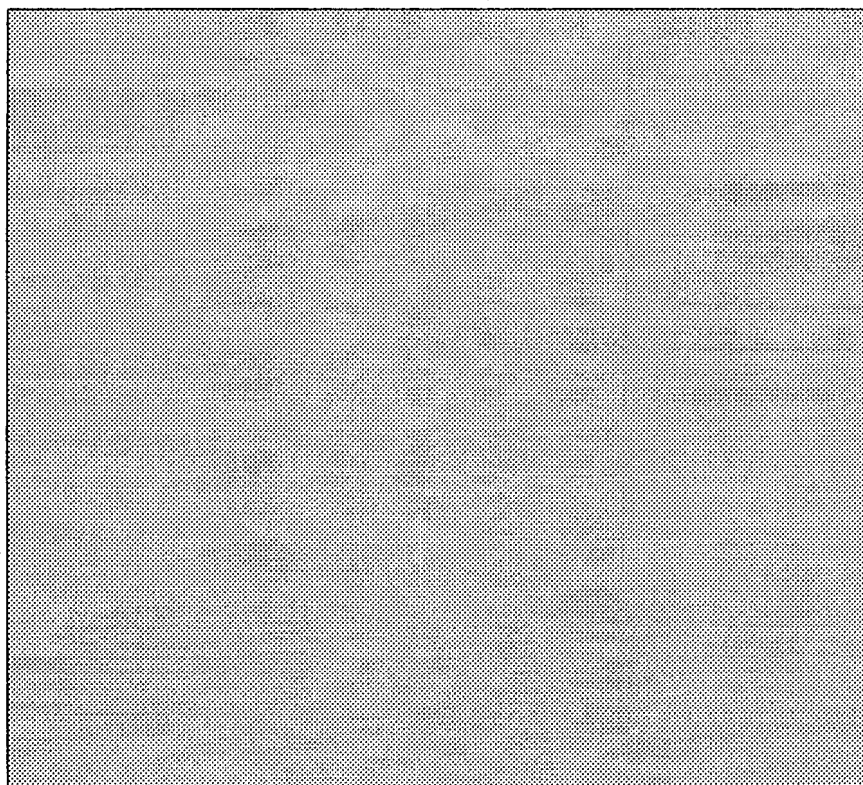
Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

**FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD DE PATENTE
PCT
ENTRADA EN FASE NACIONAL**

1 SOLICITUD DE:			
☒ Patente de Invención		☐ Patente de Modelo de Utilidad	
☐ Capítulo I.		☒ Capítulo II.	
2 SOLICITANTE (71)	Nombre: ALTANA PHARMA AG. Dirección: Byk-Gulden-Strasse 2, 78467 Konstanz, Alemania. Nacionalidad o Domicilio: Konstanz, Alemania Lugar de Constitución: Alemania Teléfono: Fax: E-mail:	IDENTIFICACIÓN C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número	
3 REPRESENTANTE O APODERADO (74)	Nombre: JIMENA ESCOBAR URIBE Dirección: Cra. 11A No. 94-76 (Of. 305) Teléfono: 6 162051/61 Fax: 6 161889 E-mail: tm-patent@escobaruribe.com	IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número 39.779.452 T.P.68.228	
4 INVENTOR (ES) (72)	Nombre: VER ANEXO Dirección: Nacionalidad o domicilio:		
5 PCT (86) Solicitud Internacional No. <u>PCT/EP03/01876</u> Fecha <u>Febrero 25, 2003</u> Publicación Internacional No. <u>WO 03/074055 A1</u> Fecha <u>Septiembre 12, 2003</u>			
6 TÍTULO (54) <u>COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE UN INHIBIDOR DE PDE4 O PDE3/4 Y UN ANTAGONISTA DE RECEPTOR DE HISTAMINA.</u>			
7 Clasificación Internacional (51) <u>A61K 31/4425</u>			
8 Prioridad SI ☒ NO ☐	(33) País de Origen <u>Oficina de Patentes Europea</u>	(32) Fecha <u>Marzo 6, 2002</u>	(31) Número de Solicitud <u>02004987.0</u> 8
9 Comprobante de pago No. <u>04 - 61.769</u> Fecha <u>Agosto 3, 2004</u>			

- ☒ Comprobante de pago de la tasa de presentación de la solicitud
- ☒ Documento que acredita la existencia y representación legal cuando el solicitante sea persona jurídica
- ☒ Poderes si fuere el caso
- ☐ Documento de cesión del inventor al solicitante o a su causante
- ☐ Declaraciones
- ☒ Copia de la solicitud internacional. (Resumen, descripción, reivindicaciones, dibujos)
- ☒ Traducción de la solicitud internacional al castellano. (Resumen, descripción, reivindicaciones, dibujos)
- ☒ Copia del examen preliminar internacional efectuado por la Autoridad Internacional de Examen Preliminar (IPEA).
- ☐ Traducción del examen preliminar internacional efectuado por la IPEA
- ☐ De ser el caso copia de contrato de acceso.
- ☐ De ser el caso, documento que acredite la licencia o autorización de uso de conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas
- ☐ De ser el caso, certificado de depósito del material biológico
- ☐ Arte final 12 X 12 .
- ☐ De ser el caso, información sobre otras solicitudes de patente o títulos obtenidos en el extranjero por el mismo titular o su causante, relacionadas parcial o totalmente con la invención de esta solicitud.
- ☐ De ser el caso, modificaciones efectuadas a la solicitud internacional
- ☒ Otros "Opinión escrita"

11 FIGURA CARACTERÍSTICA



12 Solicito la concesión de la patente

NOMBRE: JIMENA ESCOBAR URIBE

FIRMA:

C.C. 39.779.452 de Usaquén T.P. 68.228

2721/PCT

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 04-086713- -00016-0000

Fecha: 2010-04-26 16:07:35 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 112

2721/P

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Re: Expediente No. **04-086713**
Solicitud de patente a nombre de **NYCOMED GmbH**

Yo, DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, actuando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución presentada junto con el memorial del 08 de febrero de 2010, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **NYCOMED GmbH**, domiciliada en Konstanz, Alemania, solicitante de la patente de la referencia, me permito dar respuesta al oficio N° 14402, correspondiente al concepto técnico 03718, y manifestar lo siguiente:

1. Modificación de la Solicitud

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial el capítulo reivindicatorio en el cual se han realizado las siguientes modificaciones:

- 1.1. Se eliminó de la reivindicación 1 la mención de pumafentrina, limitando el objeto de la invención a la combinación de roflumilast y cetirizina.
- 1.2. Se eliminaron las reivindicaciones 6 a 9 del capítulo reivindicatorio radicado el 22 de diciembre de 2009.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían en ningún sentido la materia objeto de la presente solicitud y se encuentran debidamente sustentadas por la descripción.

2. Presentación de una solicitud divisional.

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 36 de la Decisión 486 al solicitante para dividir la solicitud de patente en cualquier momento del trámite,

presento junto con este memorial una solicitud divisional dirigida la combinación de roflumilast y levocetirizina, la base para esta solicitud se encuentra en las páginas 26, 31, 33, 39, 46, 49, 55, 62, 64, 70, 78, 80, 86 y las reivindicaciones originales.

Para tal efecto presento junto a este memorial copia de la memoria descriptiva original, poder y cesiones correspondientes, reivindicaciones para la solicitud divisional y recibo de tasa N° 10-18.028 por un valor de \$554.000. pesos.

3. Claridad de la solicitud

Ese despacho cuestiona la claridad de la reivindicación 1 porque se refiere a la selección entre dos principios, roflumilast y/o pumafentrina. En procura de superar este cuestionamiento, el solicitante ha eliminado del alcance de dicha reivindicación la mención de "pumafentrina".

Adicionalmente, debido a los cuestionamientos realizados sobre la reivindicación 6, el solicitante cancela no solo dicha reivindicación sino las reivindicaciones 7 a 9, que dependen de ella.

4. Novedad.

El examinador cita el documento CO 03-110315 (en adelante D4) como documento que afecta la novedad de la presente solicitud puesto que dicha solicitud establece que la mezcla de inhibidores de PDE 4 con antihistamínicos era conocida y sumado a este hecho, dirige la atención al contenido de la página 6 de dicha solicitud donde se encuentra un amplio listado de inhibidores de PDE 4, que incluye roflumilast, entre otros compuestos.

De igual manera, el examinador establece que la citada solicitud había considerado como antagonistas de los receptores H₁, comúnmente llamados "antihistamínicos" un extenso número de compuestos entre uno de los grupos que se mencionan es el de las piperidinas y entre ellas se hace alusión a cetirizina HCl.

Dentro de este contexto, resulta pertinente precisar que D4 no se refiere ni hace mención a la existencia de una combinación de roflumilast y cetirizina. Dicho documento se limita a divulgar un listado general y extenso de todos los inhibidores de PDE 4 y muchos de los antihistamínicos conocidos.

Sin embargo, D4 reivindica específicamente la combinación de roflumilast y antagonista del receptor H₁ seleccionado del grupo que consiste de astemizola, levocabastina HCl, loratadina o su análogo descarboetoxilo, terfenadina o hidrocloreto fexofenadina u otra sal farmacéuticamente aceptable.

De lo anterior es claro que D4 no enseñaba la combinación específica de roflumislast y cetirizina. Pues dicho documento se centra en la combinación de combinación de roflumislast y piperidinas. Dentro de las combinaciones reclamadas no se plantea la combinación de roflumislast y piperazinas, ni se ofrece información alguna sobre el efecto sinérgico que ahora el solicitante de la presente invención reporta para la combinación de roflumislast y cetirizina.

Dentro de este contexto resulta pertinente citar el contenido del "Manual para Examen de Solicitudes de Patentes de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina", publicado en la página Web de la Comunidad Andina, donde se establece en la página 71, donde en relación con la novedad se indica "Una fórmula general no destruye la novedad de un compuesto o un subgrupo de compuestos incluidos en ella. Compuestos específicos en un documento destruyen la novedad de una fórmula general.

"Si un fórmula tiene sustituyentes específicos listados, se considera que la selección de una de las posibilidades cuando sólo hay una lista de alternativas para un sustituyente que carece de novedad. Es decir, se considera una fórmula general con variación en un solo sustituyente y en el que todas las alternativas para este sustituyente estén listadas es equivalente al listado de todos los compuestos específicos. Sin embargo, si hay que hacer una selección en dos listas o más de sustituyentes para llegar al objeto de la reivindicación, entonces se considera que hay novedad"

Basándonos en los parámetros establecidos por el párrafo anterior es evidente que la combinación de la solicitud en estudio es novedosa, puesto que aunque D4 contiene información general y comprende dos largas listas donde se mencionan roflumislast y cetirizina. Sin embargo, la combinación de roflumislast y cetirizina no es divulgada en dicho documento D4 y para llegar al objeto de la reivindicación hay que hacer una selección de dos listas, la primera de ella relaciona todos los inhibidores de PDE 4 y la segunda abarca muchos de los antihistamínicos conocidos en el estado de la técnica. Siendo así, es evidente que la presente invención es novedosa.

Adicional a lo dicho y en relación con la solicitud divisional radicada junto con esta solicitud, es importante tener en cuenta que D4 no hace ninguna alusión a levocetirizina y menos a la combinación de roflumislast y levocetirizina. Siendo así, es claro que la solicitud divisional también es novedosa puesto que, como lo indica el Manual antes citado, "si un compuesto tiene varios isómeros o esteroisómeros, cada uno de ellos se considera nuevo si no ha sido explícitamente mencionado o no hay un proceso que lleve obligatoriamente a ellos".

Aún cuando para el solicitante es claro que cada país es independiente de tomar sus decisiones sobre la patentabilidad o no de una solicitud, consideramos importante que ese despacho sepa que la Oficina Europea de Patentes reconoció

11
3

la novedad de la combinación de roflumislast y cetirizina sobre el contenido de la información divulgada en WO03000289, que corresponde a la solicitud colombiana citada como D4.

5. Nivel inventivo

En orden de evitar futuros cuestionamientos sobre el nivel inventivo de la presente solicitud o de su divisional, respetuosamente se le recuerda a ese despacho que el artículo 18 de la Decisión 486 determina que *“una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*. (El subrayado es nuestro).

De acuerdo con el artículo 16 de la misma Decisión *“...El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida. Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40”* (el resaltado es nuestro).

Considerando la información anterior es un hecho que el contenido del documento D4 no puede ser citado como base para negar la presente solicitud por falta de nivel inventivo, toda vez que dicho documento fue publicado el 3 de enero de 2003, es decir, después de la fecha de prioridad de la presente solicitud. Por tanto, D4 no estuvo accesible al público antes del 6 de marzo de 2002 y no puede ser considerada como estado de la técnica.

Es más, si el examinador llegara a pensar que el objeto de la presente solicitud se deriva de manera obvia de la amplia lista de compuestos citados en referencia D4, estaría ignorando el trabajo desplegado y a la capacidad inventiva del solicitante para lograr llegar a la solución del problema planteado mediante una combinación absolutamente distinta a la que se define en D4, que de paso limita la materia reivindicada a la combinación de roflumislast con piperidinas dejando de lado la combinación de roflumislast con otros antihistamínicos y específicamente, las piperazinas.

Complementando la información anterior, D4 no indica ni enseña que una combinación de inhibidores de PDE 4 y un antagonista de receptor de histamina

podrían actuar sinérgicamente. De hecho, D4 no suministra ningún dato farmacológico relacionado con combinaciones específicas.

Además, para una persona versada en la materia sabe que un efecto sinérgico es siempre una característica específica de una combinación particular y por ende, dicha combinación particular es inventiva por sí misma. El hecho que una combinación específica de un inhibidor de PDE 4 con un específico antagonista de receptor de histamina muestre un efecto sinérgico no lleva a esperar ni permite predecir que otra combinación de específica de un inhibidor de PDE 4 con un específico antagonista de receptor de histamina logre un efecto sinérgico similar.

Ahora bien, en relación con la combinación de roflumilast y levocetirizina, el cumplimiento del requisito de nivel inventivo es aún más claro no solo porque D4 no incluye dentro de las posibles alternativas de antagonista de receptor de histamina la levocetirizina, sino porque a partir de D3 no existe ninguna enseñanza a utilizar combinaciones de roflumilast y cetirizina y menos a preferir el enantiómero levógiro sobre el dextrógiro. Por consiguiente, un técnico versado en la materia no tendría razón alguna para limitar la combinación de roflumilast con levocetirizina.

Dentro de este contexto, volvemos a retomar el reporte titulado "*Inhibition of Ovalbumin-induced Bronchoconstriction in Guinea Pigs by Roflumilast in Combination with Cetirizine*", anexo a nuestra memorial de 29 de mayo de 2008, donde se evidencia que la combinación de Roflumilast con Cetirizina presenta una inesperada inhibición sinérgica positiva en el modelo de broncoconstricción inducida por ovalbúmina en cerdos de guinea. Este efecto sinérgico de ninguna manera habría sido previsto por D4, cuya enseñanza se concentra en la combinación de roflumilast con piperidinas, y pasa por alto el potencial de la combinación Roflumilast con Cetirizina.

Como el examinador puede corroborar que en la figura 1 se muestran los resultados obtenidos con el mono-tratamiento con 1mg/Kg de Cetirizina individual, que corresponde a la curva señalada con un cuadrado vacío. Dicha gráfica evidencia solamente un leve e insignificante efecto inhibitorio sobre los bronco espasmos inducidos por ovalbúmina. **La misma cantidad fija de Cetirizina**, que lleva a los bajos resultados en la inhibición mostrados en la figura 1, fue entonces usada en experimentos en combinación con diferentes cantidades de Roflumilast.

La misma cantidad fija de Cetirizina, que lleva a los bajos resultados en la inhibición mostrados en la figura 1 (según indica el reporte anexo, la inhibición de la conductancia disminuyó un 11.2%), fue entonces usada en experimentos en combinación con diferentes cantidades de Roflumilast. Como puede claramente

13
5

ser observado en la figura 2, la prueba realizada con Roflumilast individualmente mostró solamente un leve e insignificante efecto sobre la inhibición de la disminución de la conductancia, mientras que la combinación de ambos compuestos, esto es con una dosis fija de Cetirizina de 1mg/Kg y las diferentes dosis de Roflumilast mostradas en el eje X de la figura 2, reportó un efecto superior al 81 % de inhibición.

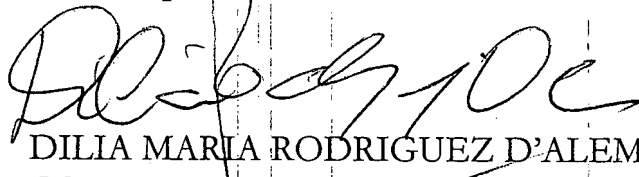
Basándonos en la información anterior es claro que la combinación de la presente invención mostró una inhibición sinérgica inesperada sobre el broncoespasmo inducido por ovalbúmina. La inhibición en este caso fue significativa ($p < 0.01$) iniciando en una dosis de Roflumilast de 1 μ mol/Kg. La máxima inhibición de 81.0% fue obtenida a 3 μ mol/Kg. El ID₅₀ fue calculado en 0.4 μ mol/Kg. Ninguna de las enseñanzas de D4 llevan a suponer, predecir o pensar que la combinación de Roflumilast con Cetirizina podría presentar este efecto.

Como se observa en la figura 2 y se constató mediante el análisis de Poch, la combinación de estos dos medicamentos es más potente que el efecto sinérgico teóricamente calculado. En consecuencia, la presente invención tiene un efecto inesperado que de ninguna manera habría podido ser previsto por el documento D4 que no hace alusión a la combinación de Roflumilast con Cetirizina. Siendo así, es claro que la presente invención también cumple con el requisito de nivel inventivo.

Siendo así, es claro que la presente invención también cumple con el requisito de nivel inventivo.

Por consiguiente, se solicita de manera atenta que sean reconsideradas todas las objeciones manifestadas por ese despacho en cuanto al nivel inventivo de la materia reclamada en la solicitud en estudio y conceder finalmente el privilegio de patente de invención a la presente solicitud.

Señor Superintendente,


DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
CC. 41.654.882
TP 20824 CSJ



REIVINDICACIONES

1. Una composición farmacéutica caracterizada porque comprende, en mezcla, un primer ingrediente activo que se selecciona del grupo que consiste de 3-Ciclopropilmetoxi-4-difluorometoxi-N-(3,5-dicloropirid-4-il)-benzamida [INN: ROFLUMILAST], y sus derivados farmacéuticamente aceptables, y un segundo ingrediente activo, que se selecciona del grupo que consiste de (más/menos)-[2-[4-(p-cloro-alfa-fenilbenzil)-1-piperazin-il]etoxi]-ácido acético [INN: CETIRIZINA] y sus derivados farmacéuticamente aceptables.
2. Una composición farmacéutica según la reivindicación 1, caracterizada porque el primer y/o segundo ingrediente activo se encuentra en la forma de una sal farmacéuticamente aceptable, solvato, N-óxido o solvato de una sal o N-óxido.
3. Una composición farmacéutica según la reivindicación 1, caracterizada porque el primer ingrediente activo se selecciona del grupo que consiste de 3-Ciclopropilmetoxi-4-difluorometoxi-N-(3,5-dicloropirid-4-il)-benzamida [INN: ROFLUMILAST], una sal farmacéuticamente aceptable, solvato o N-óxido del mismo, o solvato de una sal o N-óxido del mismo.
4. Una composición farmacéutica según la reivindicación, caracterizada porque el primer ingrediente activo se selecciona del grupo que consiste de 3-Ciclopropilmetoxi-4-difluorometoxi-N-(3,5-dicloropirid-4-il)-benzamida [INN: ROFLUMILAST], una sal farmacéuticamente

FORMULARIO ÚNICO DE CONVERSIÓN Y FUSIÓN DE SOLICITUDES

SOLICITUD DE:

1

☐

Conversión

☐

Fusión

☒

Patente de Invención

☐

Patente de Modelo de Utilidad

☐

Registro de Diseño Industrial

☐

Esquemas de Trazado para Circuitos Integrados

2

SOLICITANTE

Nombre: **NYCOMED GMBH**
Dirección: Byk-gulden-Strasse 2, D-78467
Konstanz, Alemania
Nacionalidad o domicilio: Konstanz, Alemania
Lugar de Constitución: Alemania

Teléfono:

Fax:

E-mail

IDENTIFICACIÓN

C.C.

☒

NIT

☐

C.E.

☐

Otro

☐

Cual

Número

3

**REPRESENTANTE
O APODERADO**

Nombre: **DILIA MARÍA RODRÍGUEZ
D'ALEMAN**
Dirección: Carrera 11 No. 86-53, piso 6
Teléfono: 6 181088 Fax: 6350824
E-mail: clarkemodet@clarkemodet.com.co

IDENTIFICACIÓN

C.C.

☒

NIT

☐

C.E.

☐

Otro

☐

Cual

Número

41.654.882

TP

20824 CSJ

4. CONVERSIÓN

5. DIVISIÓN

6. FUSIÓN

Expediente No.: _____

Expediente No.: 04.086.713

Expediente No.: _____

De: _____

A: _____

No. De divisionales: 1

Expediente No.: _____

7. Comprobante de pago No. 10-18,028 de 8 de marzo de 2010

8 Anexos:

- ☒ Comprobante de pago de la tasa
- ☒ Poderes si fuese el caso
- ☒ Documento que acredita la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.
- ☒ Copia de la solicitud Divisional.

9

NOMBRE: DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN

FIRMA

C.C. 41.654.882

T.P. 20824

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT 300176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA 10 - 15,028
FECHA MARZO 8 DE 2010

XXXX COMSIGNACION XXXX

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	vr. PAGO
CLARKE MODET Y CO. COLOMBIA	COMSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	16937491	08/03/2010	89,370,000.00

XXXX CONCEPTO XXXX

DANT. RENTISTADO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50003-01-01 SOLICITUDES	1 TRAMITES DE SOL. DE PATENTE DE IN	554,000.00
	TOTAL :	554,000.00

SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS

RESPONSABLE :

(Handwritten signature)

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

10
P-R39

17

**FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUD DE PATENTE
PCT**

ENTRADA EN FASE NACIONAL 04.086.713 A

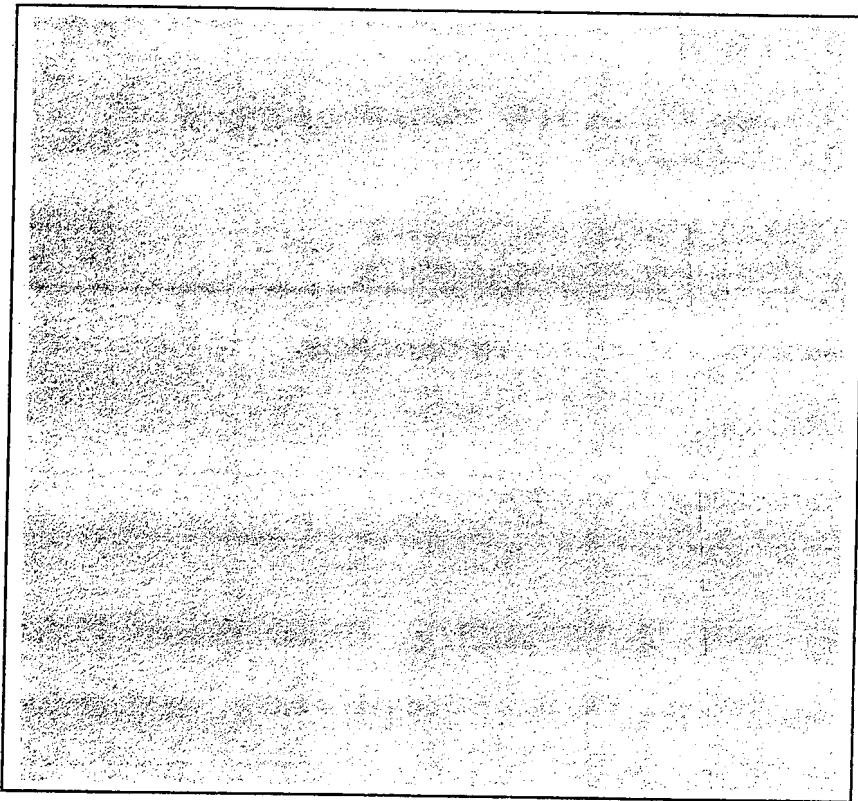
SOLICITUD DE REGISTRO DE:

- 1 ☒ **Patente de Invención** ☐ **Patente Modelo de Utilidad.**
- ☐ **Capítulo I** ☒ **Capítulo II**

2 SOLICITANTE (71)	Nombre: NYCOMED GMBH Dirección: Byk-gulden-Strasse 2, D-78467 Konstanz, Alemania Nacionalidad o domicilio: Konstanz, Alemania Lugar de Constitución: Alemania	IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Cual _____ Número _____
3 REPRESENTANTE O APODERADO (74)	Nombre: DILIA MARÍA RODRÍGUEZ D'ALEMAN Dirección: Carrera 11 N°. 86-53 Piso 6 Bogotá D.C., Colombia Teléfono: 6181088 Fax: 6350824 E. Mail: info@clarkemodet.com.co	IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ NIT: ☐ C.E. ☐ OTRO ☐ NÚMERO: 41.654.882 TP: 20824 CSJ
4 INVENTOR(ES) (72)	Nombre: VER ANEXOS Dirección: Nacionalidad o domicilio:	
5 PCT (86) Solicitud Internacional No. <u>PCT/EP03/01876</u> Fecha: Febrero 25 de 2003 Publicación Internacional No.: <u>WO 03/074055 A1</u> Fecha Septiembre 12 de 2003		
6 Título (54) <u>COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE UN INHIBIDOR DE PDE4 O PDE 3/4 Y UN ANTAGONISTA DE RECEPTOR DE HISTAMINA</u>		
7 Clasificación Internacional (51) <u>A61K 31/4425</u>		
8 Prioridad SI ☒ NO ☐	(33) País de Origen <u>PATENTE EUROPEA</u>	(32) Fecha <u>MARZO 6, 2002</u>
		(31) Número de Solicitud <u>02004987.0</u>
9 Comprobante de pago No. 10-18,028 Fecha : 8 DE MARZO DE 2010		

- ☒ Comprobante de pago de la tasa de presentación de la solicitud
- ☒ Documento que acredita la existencia y representación legal cuando el solicitante sea persona jurídica
- ☒ Poderes si fuese el caso
- ☒ Documento de cesión del inventor al solicitante o a su causante
- ☐ Declaraciones
- ☐ Copia de la solicitud internacional (Resumen, descripción, reivindicaciones, dibujos)
- ☐ Traducción de la solicitud internacional al castellano. (Resumen, descripción, reivindicaciones, dibujos)
- ☐ Copia del examen preliminar internacional efectuado por la Autoridad Internacional de examen preliminar (IPER)
- ☐ Traducción del examen preliminar internacional efectuado por la IPEA
- ☐ De ser el caso copia de contrato de acceso.
- ☐ De ser el caso documento que acredite la licencia o autorización de uso de conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas.
- ☐ De ser el caso certificado de deposito del material biológico
- ☐ Arte final 12x12.
- ☐ De ser el caso, información sobre otras solicitudes de patente o títulos obtenidos en el extranjero por el mismo titular o su causante, relacionadas parcial o totalmente con la invención de esta solicitud.
- ☐ De ser el caso, modificaciones efectuadas a la solicitud internacional
- ☐ Otros

12 FIGURA CARACTERISTICA



13 Solicito la concesión de la patente,

NOMBRE : DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

FIRMA:

C.C. 41.654.882 T.P. 20824 CSJ

As. 2555



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 61051

Por la cual se revoca parcialmente una resolución

Rad. PCT/04-86713

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el
numeral 54 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 40834 del 28 de julio de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de invención a la creación titulada "COMPOSICIONES DE ROFLUMILAST Y CETIRIZINA", con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la solicitud cumple con los requisitos legalmente previstos.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 1 de septiembre de 2011, con el No. 04-086713-00021-0000, la doctora Dilia María Rodríguez D'Aleman, en su calidad de apoderada de la sociedad NYCOMED GMBH, presentó solicitud de revocatoria directa contra la citada Resolución, para que se corrija el nombre del titular, teniendo en cuenta la solicitud de cambio de nombre de la sociedad ALTANA PHARMA AG a NYCOMED GMBH consignada en el Formulario Único de Correcciones y Modificaciones radicada el 7 de abril de 2008.

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo "*siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión*".

CUARTO: Que examinado nuevamente el expediente, con el fin de constatar lo señalado por la recurrente, se encontró que mediante escrito radicado el 7 de abril de 2008, el cual obra a folio 336, se informó el cambio de nombre de de la sociedad ALTANA PHARMA AG a NYCOMED GMBH, la cual se encontró que reúne los requisitos legales.

En virtud de lo expuesto, resulta atendible, por ajustarse a derecho, la petición del recurrente de revocar parcialmente la Resolución No. 40834 del 28 de julio de 2011, en su artículo primero, en el sentido de corregir el nombre del titular, para que quede NYCOMED GMBH.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el Artículo Primero de la Resolución No. 40834 del 28 de julio de 2011, el cual quedará así

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 61051

Por la cual se revoca parcialmente una resolución

Rad. PCT/04-86713

"COMPOSICIONES DE ROFLUMILAST Y CETIRIZINA"

Clasificación IPC: A61K9/08, A61K9/12.

Reivindicaciones: 1 a 4 **Folio:** 448

Titular: NYCOMED GMBH.

Domicilio: Konstanz, Alemania.

Inventores: Rolf Beume, Daniela Bundschuh, Christian Weimar,
Stefan-Lutz Wollin.

Prioridad N°: EP 02004987.0 **Fecha:** 6 de marzo de 2002

Solicitud Internacional N°: PCT/EP03/01876 **Fecha:** 25 de febrero de 2003

Vigente desde: 25 de febrero de 2003 **Hasta:** 25 de febrero de 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución No. 40834 del 28 de julio de 2011 en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Dilia Rodríguez D'Aleman, en su calidad de apoderada de la sociedad NYCOMED GMBH, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

31 OCT. 2011

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
DILIA MARÍA RODRÍGUEZ D'ALEMAN
Carrera 11 No. 86 – 53. Piso 6.
Bogotá D.C.

Elaboró: Andrés Casas Santofimio
Revisó: Doris Polo Córdoba
Revisó: José Luis Salazar López
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernández.

AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO

P-1239
**Prosperidad
para todos**

Radicación : 4-86713- -24-0 Fecha: 2011-11-01 10:21:21
Trámite : 11 PATENTEIYII
Evento : 379 FASENACIONALII
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : DILIA MARIA RODRIGUEZ D' ALEMAN Folios 1

Señor (a) (es)
DILIA MARIA RODRIGUEZ D' ALEMAN
CARRERA 11 NO. 86-53 PISO 6
BOGOTA D.C.

*Revisa
vesche forma*

Referencia RESOLUCION : 61051
Fecha : 31/10/2011
Expediente : 4-86713
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento : 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Tercero (3), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción trámites y servicios - de carácter general transversal - consulta actos administrativos y providencias.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 3, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 5920400 . Línea 018000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

Clarke, Modet & C^o

P-1239

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 04-086713- -00025-0001

Fecha: 2012-01-24 14:45:55 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 323 ANUALIDADES
Act. 411 PRESENTACION Folios: 4

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

EXPEDIENTE : 04-086.713

CERTIFICADO : PENDIENTE

ASUNTO : Pago de tasa anual de mantenimiento

Yo, DILIA RODRÍGUEZ D'ALEMAN, domiciliada en Bogotá, D.C., en la carrera 11 No. 86-53, piso 6, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de **NYCOMED GMBH.**, según poder cuyos particulares obran en el expediente de la referencia, manifiesto y pido a usted lo siguiente:

1. De conformidad con lo prescrito por el artículo 1 (Actuaciones Posteriores a la Concesión-Numeral 1.1.1.3.2) de la resolución No. 36155 de 28 de diciembre de 2006, adjunto los recibos Nos. 12.681, 12-5345 y 12-999 por valor de \$ 465.000 correspondiente al pago de la tasa anual de mantenimiento para el período comprendido entre **28 de febrero de 2012 al 28 de febrero de 2013.**

2. Ruego a usted aplicar este pago al periodo antes señalado de la patente de la referencia.

Señor Superintendente

DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
C.C. 41.654.882 de Bogotá
T.P. 20824 del C.S.J.

mc

29



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **41153**

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/04-86713A

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 3 de septiembre de 2004 con el N° 04-86713-A-00000-0000, la doctora Dilia María Rodríguez D'Aleman, en su calidad de apoderada de ALTANA PHARMA AG., presentó la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE UN INHIBIDOR DE PDE4 O PDE 4 Y UN ANTAGONISTA DE RECEPTOR DE HISTAMINA", correspondiente a la solicitud internacional PCT/EP03/01876 de fecha 25 de febrero de 2003, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 561 del 28 de febrero de 2006, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 11674 y notificado por fijación en lista el 10 de septiembre de 2010 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 110 a 113 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 04-086713-A-00003-0000 del 14 de enero de 2011, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 4 (Fls. 123 y 124) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "[l]os países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 41153

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/04-86713A

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 4 contenidas en los folios 123 y 124 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE UN INHIBIDOR DE PDE4 O PDE 3/4 Y UN ANTAGONISTA DE RECEPTOR DE HISTAMINA"

Clasificación IPC: A61K9/08, A61K9/12.

Reivindicaciones: 1 a 4 **Folios:** 123 y 124

Titular: ALTANA PHARMA AG.

Domicilio: Konstanz, Alemania.

Inventores: Rolf Beume, Daniela Bundschuh, Christian Weimar y Stefan-Lutz Wollin.

Prioridad N°: EP 02004987.0 **Fecha:** 6 de marzo de 2002

Solicitud Internacional N°: PCT/EP03/01876 **Fecha:** 25 de febrero de 2003

Vigente desde: 25 de febrero de 2003 **Hasta:** 25 de febrero de 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN

41153

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/04-86713A

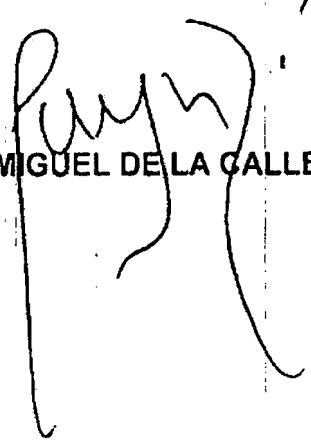
ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Dilia María Rodríguez D'Aleman, en su calidad de apoderada de ALTANA PHARMA AG., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUL 2011

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora

DILIA M. RODRÍGUEZ D'ALEMAN

Carrera 11 N° 86-53 Piso 6.

Bogotá D.C.

Elaboró: Andrés Casas Santofimio.

Revisó: Doris Helena Polo Córdoba.

Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo.

Aprobó: José Luis Londoño Fernández.

Vence: Enero 14/2013

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RB P-2555
25

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 71385

Por la cual se declara la caducidad de una patente

Rad. PCT 04-86713A

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 41153 del 29 de julio de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió una patente a la invención titulada "COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE UN INHIBIDOR DE PDE4 O PDE 3/4 Y UN ANTAGONISTA DE RECEPTOR DE HISTAMINA", a nombre de la sociedad Altana Pharma AG., con vigencia desde el 25 de febrero de 2003 hasta el 25 de febrero de 2023. La Resolución N°. 41153 quedó en firme el 30 de agosto de 2011.

SEGUNDO: Que el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Para mantener vigente la patente o, en su caso, la solicitud de patente en trámite, deberá pagarse las tasas anuales, de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente. Las anualidades deberán pagarse por años adelantados.

La fecha de vencimiento de cada anualidad será el último día del mes en que fue presentada la solicitud. Podrán pagarse dos o más tasas anuales por adelantado.

Una tasa anual podrá pagarse dentro de un plazo de gracia de seis meses contado desde la fecha de inicio del período anual correspondiente, pagando conjuntamente el recargo establecido. Durante el plazo de gracia, la patente o la solicitud de patente mantendrá su vigencia plena.

La falta de pago de una tasa anual conforme a este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la patente o de la solicitud de patente".

TERCERO: Que el interesado no acreditó el pago de los derechos legales correspondientes a la anualidad comprendida entre el 25 de febrero de 2012 y el 25 de febrero de 2013.

CUARTO: Que el término de gracia de 6 meses, a que hace referencia la norma en ←
mención, venció el día 25 de agosto de 2012.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la patente de invención titulada "COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE UN INHIBIDOR DE PDE4 O PDE 3/4 Y UN

Página 1 de 2

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Cod Verificación: 1457827416

S Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 Int. 2 Tel 5737020
Call Center 5920400. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 71385

Por la cual se declara la caducidad de una patente

Rad. PCT 04-86713A

ANTAGONISTA DE RECEPTOR DE HISTAMINA", concedida dentro del trámite del expediente Rad. PCT / 04-86713 A.

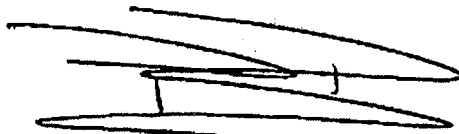
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Altana Pharma AG., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez quede en firme esta providencia, hacer las anotaciones correspondientes en los libros de registro de Propiedad Industrial y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 Nov 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
DILIA MARÍA RODRÍGUEZ D'ALEMAN
notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Hasbleydi Lizbeth Calvo Rojas ✓
Revisó: Andres Casas Santofimio ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓